

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2039/2022**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS) PUNTO A PUNTO PARA EL TRANSPORTE DE PROGRAMACIÓN, CON LA CANALIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE FRECUENCIAS EN BANDAS 310-328 MHz y 928-941 MHz ESTABLECIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

Asunción, 21 de setiembre de 2022.

**VISTO:** La Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y sus modificaciones; las Normas Reglamentarias de la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por el Decreto N° 14.135/1996 y sus modificaciones; la Resolución Directorio N° 528/2021 del 17.03.21 y la Resolución Directorio N° 2.538/2021 del 03.11.21; la Resolución Directorio N° 1.777/2013 del 14.11.13, Resolución Directorio N° 1.621/2016 del 15.09.16 y la Resolución de Directorio N° 1.059/2020 del 27.05.20; la Resolución Directorio N° 856/2000 del 01.12.2000 y la Resolución Directorio N° 300/2004 del 18.03.04; el INFORME GAR N° 04/2022 del 25.08.22 y la correspondiente Providencia GAR de fecha 08.09.22.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 1° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones establece que la emisión y la propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado y su empleo se hará de conformidad con lo establecido por la Constitución, los Tratados y demás instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, la presente ley y sus disposiciones reglamentarias con el fin de lograr una mejor calidad, confiabilidad, eficiencia y disponibilidad de las mismas.

Que, asimismo el Artículo 16, inciso d), de la Ley de Telecomunicaciones estipula como función de la CONATEL administrar el espectro radioeléctrico.

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por Resolución Directorio N° 528/2021 y actualizado por Resolución Directorio N° 2.538/2021, establece en su Nota PRG-41, que la banda de frecuencias 928-941 MHz está destinada a enlaces radioeléctricos fijos unidireccionales para transporte de programas del Servicio de Radiodifusión Sonora, conforme a la canalización adoptada por la CONATEL; en su Nota PRG-28, que la banda 310-328 MHz está destinada a enlaces radioeléctricos fijos y móviles para transporte de programas del Servicio de Radiodifusión Sonora, conforme a la canalización adoptada por la CONATEL; y en su Nota PRG-40 que la banda 931-932 MHz, destinada a enlaces radioeléctricos fijos unidireccionales para transporte de programas del Servicio de Radiodifusión Sonora, podrán ser utilizados canales de 25 kHz para sistemas de radiobúsqueda sin prioridad de asignación.

Que, la Resolución Directorio N° 856/2000 establece los cargos en concepto de Aranceles por uso del espectro radioeléctrico para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos, así como los de habilitación comercial y autorización de los servicios de telecomunicaciones.

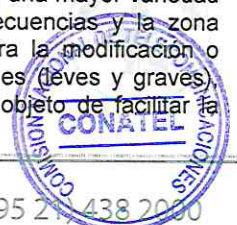
Que, la Resolución Directorio N° 300/2004 establece normas técnicas para radioenlaces Estudio Principal-Planta Transmisora, Estudio Secundario-Estudio Principal y transmisiones Móvil-Estudio (principal o secundario) del Servicio de Radiodifusión Sonora en bandas 310-328 MHz y 932-940 MHz y establece disposiciones referentes al pago de Arancel por el uso del espectro radioeléctrico modificando la Resolución N° 856/2000.

Que, la Resolución Directorio N° 1.777/2013 modifica las normas técnicas para radioenlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora, permitiendo el uso de enlaces Estudio Secundario-Planta Transmisora, y establece que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico será calculado con los mismos parámetros que los enlaces Estudio Principal-Planta Transmisora determinados en la RD N° 300/2004 para las bandas 310-328 MHz y 932-940 MHz.

Que, la Resolución Directorio N° 1.621/2016 modifica las normas técnicas para radioenlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora, con la inclusión de la banda 928-930 MHz para enlaces Estudio Principal-Planta Transmisora, Estudio Secundario-Planta Transmisora y Estudio Secundario-Estudio Principal, y establece que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico, Derecho e Inspección serán calculados con los mismos parámetros que la Resolución Directorio N° 1.777/2013 para la banda 932-940 MHz.

Que, la Resolución Directorio N° 1.059/2020 modifica las normas técnicas para radioenlaces del Servicio de Radiodifusión Sonora, con la inclusión de las bandas 930-932 MHz y 940-941 MHz para radioenlaces Estudio Principal-Planta Transmisora, Estudio Secundario-Planta Transmisora y Estudio Secundario-Estudio Principal, y establece que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico, Derecho e Inspección serán calculados con los mismos parámetros que las Resoluciones Directorio N° 1.777/2013 y N° 1.621/2016 para 928-930 MHz y 932-940 MHz.

Que, en el INFORME GAR N° 04/2022, la Asesoría de la Gerencia de Radiocomunicaciones presenta una propuesta de Reglamento para Sistemas de Radioenlaces de Radiodifusión Sonora (SRRS) cuyo objeto es establecer requisitos para el acceso al espectro radioeléctrico, parámetros técnicos, canalización, criterios para los proyectos a ser presentados a la CONATEL y condiciones de operación de equipos de sistemas de radioenlaces para el transporte de programación del Servicio de Radiodifusión Sonora. Este Reglamento abarca a las Normas Técnicas actualmente vigentes con la canalización modificada de manera a disponer de algunos radiocanales adicionales; además permite la posibilidad de utilización de una mayor variedad de antenas directivas mediante la definición de valores máximos de apertura según la banda de frecuencias y la zona geográfica de operación. También establece procedimientos para el otorgamiento de Autorización, para la modificación o renovación, procedimientos de control (inspección, fiscalización, comprobación de emisiones), infracciones (leves y graves), disposiciones transitorias y finales, entre otros. Además plantea el uso de diversos formularios con el objeto de facilitar la presentación de



**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2039/2022**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS) PUNTO A PUNTO PARA EL TRANSPORTE DE PROGRAMACIÓN, CON LA CANALIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES DE FRECUENCIAS EN BANDAS 310-328 MHz y 928-941 MHz ESTABLECIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF) DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

solicitudes y los correspondientes trámites. También se informa la existencia de normativa similar aplicada en la actualidad para los sistemas de radioenlaces de microondas (SRMO) establecida por Resoluciones Directorio N° 2.847/B/2020 y N° 2.788/2021 y para redes radioeléctricas de área local (RLAN) por Resoluciones Directorio N° 1.303/2020 y N° 2.239/2020, por lo cual en este sentido es viable la implementación de un Reglamento para SRRS a fin de contar con disposiciones reglamentarias armonizadas.

Que, en dicho INFORME GAR N° 04/2022 también se plantea la unificación de la normativa vigente en materia de Arancel por uso del espectro radioeléctrico, Derecho e Inspección para los sistemas de radioenlaces de radiodifusión sonora (SRRS), exponiéndose que para el Arancel sean utilizados los parámetros establecidos en la RD N° 300/2004 manteniendo las disposiciones complementarias establecidas en las RD N° 1.777/2013, 1.621/2016 y 1.059/2020 referentes a los enlaces Estudio Secundario-Planta Transmisora y a la ampliación de la banda de 900 MHz a 928-941 MHz, lo cual se halla en la propuesta de Resolución Directorio que abarca todos los aspectos abordados por estas Resoluciones Directorio. En cuanto al Derecho e Inspección, se plantea establecer que sean utilizados los criterios y parámetros de la RD N° 856/2000 aplicables a cada estación radioeléctrica de los SRRS.

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones, en su Providencia correspondiente al INFORME GAR N° 04/2022 eleva a consideración de la Superioridad la propuesta de Reglamento para Sistemas de Radioenlaces de Radiodifusión Sonora (SRRS) con la finalidad de dar a las personas físicas y jurídicas que cuentan con Autorización y a los interesados en general, mayor claridad sobre los procedimientos y requisitos vigentes de manera a mejorar la gestión de este tipo de sistema radioeléctrico.

Que, el Directorio de la CONATEL ha analizado la propuesta realizada por la Gerencia de Radiocomunicaciones y considerado la necesidad actualizar la normativa vigente de manera a contar con un Reglamento aplicable a sistemas de radioenlaces punto a punto para el transporte de programación del Servicio de Radiodifusión Sonora.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 21 de setiembre de 2022, Acta N° 42/2022, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14135/1996.

**RESUELVE**

- Art. 1°.** **APROBAR** el Reglamento para Sistemas de Radioenlaces de Radiodifusión Sonora (SRRS) cuyo texto íntegro figura en el Anexo a la presente Resolución Directorio y forma parte de la misma.
- Art. 2°** **ESTABLECER** que el Arancel por uso del espectro radioeléctrico de los Sistemas de Radioenlaces de Radiodifusión Sonora (SRRS) será calculado según las disposiciones de la Resolución Directorio N° 300/2004, las cuales también serán aplicadas a las modalidades Estudio Secundario-Planta Transmisora y Estación Semifija-Estudio (Principal o Secundario). Además, para los rangos de frecuencias 928-932 MHz y 940-941 MHz serán considerados los mismos parámetros establecidos para la banda 932-940 MHz.
- Art. 3°.** **ESTABLECER** que los montos en concepto de Derecho e Inspección de los Sistemas de Radioenlaces de Radiodifusión Sonora (SRRS) en bandas 310-328 MHz y 928-941 MHz serán calculados según las disposiciones establecidas para el Servicio de Interés Privado en la Resolución Directorio N° 856/2000.
- Art. 4°.** **DEJAR SIN EFECTO** las disposiciones establecidas en las Resoluciones Directorio N° 1.777/2013, N° 1.621/2016 y N° 1.059/2020.
- Art. 5°.** **ENCOMENDAR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones a proceder a la implementación de las disposiciones estipuladas en la presente Resolución Directorio.
- Art. 6°.** **INSTRUIR** a la Gerencia Administrativa Financiera a proceder a implementar el cobro en concepto de Derecho de Autorización, Arancel por uso del espectro radioeléctrico e Inspección de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución Directorio.
- Art. 7°.** **PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.
- Art. 8°** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
CONATEL Presidente  
Res. Dir. N° 2039/2022  
A1131754

RD N° 2039/2022



**REGLAMENTO**  
**SISTEMAS DE RADIOENLACES**  
**DE RADIODIFUSIÓN SONORA**  
**(SRRS)**



# REGLAMENTO

## SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS)

### TÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1° OBJETO

El presente Reglamento para SRRS tiene por objeto establecer requisitos para el acceso al espectro radioeléctrico, parámetros técnicos, canalización, criterios para proyectos y condiciones de operación de equipos de Sistemas de Radioenlaces para el transporte de programación del Servicio de Radiodifusión Sonora.

#### Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento para SRRS se aplica a sistemas de radioenlaces punto a punto para el transporte de programación del Servicio de Radiodifusión Sonora, en las siguientes bandas de frecuencias y modalidades:

a. SRRS unidireccionales del Servicio Fijo o del Servicio Móvil (Semifijo) en banda 300 MHz.

- Estudio Principal a Planta Transmisora (EPRI - PTX).
- Estudio Secundario a Planta Transmisora (ESEC - PTX).
- Estudio Secundario a Estudio Principal (ESEC - EPRI).
- Estación Semifija - Estudio Principal (SFIJO - EPRI).
- Estación Semifija - Estudio Secundario (SFIJO - ESEC).

b. SRRS unidireccionales del Servicio Fijo en banda 900 MHz de:

- Estudio Principal a Planta Transmisora (EPRI - PTX).
- Estudio Secundario a Planta Transmisora (ESEC - PTX).
- Estudio Secundario a Estudio Principal (ESEC - EPRI).

Se considerarán asociadas al Servicio de Radiodifusión Sonora las frecuencias utilizadas para el establecimiento de los radioenlaces para el transporte de programación. Los SRRS serán considerados como parte integrante de una Licencia para la explotación del Servicio de Radiodifusión Sonora y podrán ser propiedad del Titular de dicha Licencia o ser arrendados de terceros que cuenten con los medios técnicamente adecuados para el efecto y que estén debidamente autorizados para proporcionar este tipo de prestación.

#### Artículo 3° APLICACIÓN, CONTROL E INTERPRETACIÓN

La aplicación y el control de las disposiciones del presente Reglamento para SRRS, así como su interpretación, corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Los casos no previstos serán resueltos por el Directorio de la CONATEL.

#### Artículo 4° PLAZOS

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son perentorios y, a menos que se indique lo contrario, se computan en días hábiles, para cuyo efecto no se tendrán en cuenta los días sábados, domingos ni feriados.

Los plazos establecidos en días corridos o calendario, cuyo vencimiento se produzca en días inhábiles, para todos los efectos vencerán el primer día hábil siguiente.

#### Artículo 5° DEFINICIONES

Los términos y expresiones empleados en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y sus modificaciones, en sus Normas Reglamentarias, en este Reglamento para SRRS, en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) de la República del Paraguay, en el Reglamento de Radiodifusión Sonora, en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, o en su defecto, en los Convenios y Acuerdos internacionales de telecomunicaciones vigentes en el país.

A los efectos de la aplicación de este Reglamento, los términos que figuran a continuación tendrán el significado definido para cada uno de ellos:

**Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de la República del Paraguay (PNAF):** Plan aprobado por Resolución de Directorio de la CONATEL que establece la atribución de las bandas de frecuencias radioeléctricas de la República del Paraguay a los diversos servicios radioeléctricos definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y determina usos específicos dentro del territorio nacional.



**Sistema a Título Primario:** Sistema radioeléctrico con asignación de frecuencia de carácter primario, es decir que cuenta con protección contra interferencias provenientes de otros sistemas.

**Sistema a Título Secundario:** Sistema radioeléctrico con asignación de frecuencia de carácter secundario, es decir que sus estaciones: a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro; b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro; c) tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio secundario u otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

**Servicio de Radiodifusión Sonora (AM o FM):** El Servicio de Radiodifusión Sonora, de conformidad a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, es un servicio cuyas emisiones son destinadas para la recepción libre y directa por el público en general. Su prestación es en régimen de libre competencia y requiere de Licencia otorgada por Resolución de Directorio de la CONATEL mediante un proceso de Licitación Pública.

**Planta Transmisora del Servicio de Radiodifusión Sonora:** Estación radioeléctrica transmisora compuesta por los equipamientos del sistema de transmisión, sistema radiante y todas las instalaciones necesarias para efectuar la emisión del Servicio de Radiodifusión Sonora.

**Estudio Principal del Servicio de Radiodifusión Sonora:** Estudio en el cual se genera toda la programación del Servicio de Radiodifusión Sonora o un determinado porcentaje de la misma que no podrá ser inferior al valor establecido por la CONATEL. Puede estar ubicado en el mismo sitio que la Planta Transmisora o en un lugar diferente respetando las limitaciones establecidas por la CONATEL.

**Estudio Secundario del Servicio de Radiodifusión Sonora:** Estudio en el cual se genera un determinado porcentaje, que no podrá ser superior al valor establecido por la CONATEL, de la programación del Servicio de Radiodifusión Sonora. Su ubicación es distinta a la Planta Transmisora y al Estudio Principal.

**SRRS:** Sistema de Radioenlace empleado para el transporte de programación del Servicio de Radiodifusión Sonora AM o FM, que incluye el equipamiento transmisor/receptor, el sistema radiante y las instalaciones accesorias necesarias. Se clasifican en: **SRRS Fijo:** SRRS que opera con estaciones del servicio fijo destinado a radiocomunicaciones entre dos puntos fijos determinados en ubicaciones autorizadas.

**SRRS Móvil:** SRRS que opera con estaciones del servicio móvil destinadas a radiocomunicaciones en movimiento o mientras estén detenidas en puntos no determinados dentro de la zona autorizada.

**SRRS Semifijo:** SRRS que opera con una estación del servicio móvil, destinada a ser utilizada mientras esté detenida en puntos no determinados, y una estación del servicio fijo en una ubicación determinada, dentro de la zona de operación autorizada.

**Canalización para SRRS:** Disposiciones de canales radioeléctricos adoptados por la CONATEL para la implementación de SRRS en el territorio nacional en las diversas bandas de frecuencias establecidas en el PNAF. La canalización establece límites de bandas, cantidad de radiocanales en cada banda, frecuencias de las portadoras, anchos de banda de los radiocanales, las fórmulas utilizadas para la obtención de las frecuencias y condiciones específicas aplicables a determinados radiocanales.

**Base de Datos de SRRS (BDSRRS):** Registro de radioenlaces del servicio de radiodifusión sonora que contiene información de parámetros técnicos de los SRRS que cuentan con proyecto técnico presentado a la CONATEL y que fueron evaluados y aprobados técnicamente en la Gerencia de Radiocomunicaciones. Este registro estará implementado en formato electrónico y será utilizado por la CONATEL para el análisis de interferencias de los SRRS nuevos, o la modificación de los existentes, con relación a la red completa de SRRS registrada.

**Inspección de habilitación:** Proceso de verificación técnica-administrativa realizado por la CONATEL con el objeto de habilitar un SRRS, luego de corroborar el cumplimiento de las condiciones de operación, de las normas legales y reglamentarias vigentes y de las disposiciones particulares establecidas en la correspondiente Autorización.

**Fiscalización:** Proceso de verificación técnica-administrativa realizado por la CONATEL en cualquier momento a un SRRS, independientemente a que éste cuente con título habilitante, con el objeto de corroborar las condiciones de operación, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes y, si fuera el caso, de las disposiciones particulares establecidas en la correspondiente Autorización.

**Denominación de emisiones:** Las emisiones son denominadas según su ancho de banda necesario y su clase. El ancho de banda necesario, para una clase de emisión dada, es la anchura de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones especificadas. La clase de emisión es el conjunto de características de una emisión, es decir, el tipo de modulación de la portadora principal, la naturaleza de la señal moduladora, el tipo de información que se va a transmitir y cualquier otra característica. Cada clase de emisión es designada mediante un conjunto de símbolos normalizados según se halla expresado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y en el PNAF.

**Relación C/I:** Valor de la relación entre el nivel de la señal de la portadora recibida por el receptor del SRRS y el nivel de una o más señales interferentes (que no son las del radioenlace propiamente dicho). Este valor será utilizado por la CONATEL como criterio para la determinación de la viabilidad de un SRRS en lo referente a las interferencias perjudiciales que potencialmente pudiera ocasionar o recibir.



**Tolerancia:** Diferencia admisible establecida por la CONATEL entre valores de parámetros de operación de los SRRS y la correspondiente Autorización.

**Interferencias:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT define en su Artículo 1:

**1.166 interferencia:** Efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de radiocomunicación, que se manifiesta como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada.

**1.167 interferencia admisible:** Interferencia observada o prevista que satisface los criterios cuantitativos de interferencia y de compartición que figuran en el presente Reglamento o en Recomendaciones UIT-R o en acuerdos especiales según lo previsto en el presente Reglamento.

**1.168 interferencia aceptada:** Interferencia, de nivel más elevado que el definido como interferencia admisible, que ha sido acordada entre dos o más administraciones sin perjuicio para otras administraciones.

**1.169 interferencia perjudicial:** Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones (CS).

## Artículo 6° TÍTULO HABILITANTE

La instalación y operación de los SRRS requiere de Autorización otorgada a solicitud de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en las disposiciones normativas dictadas por la CONATEL.

Las personas físicas o jurídicas alcanzadas que cumplan con las condiciones establecidas, podrán acceder al título habilitante a través de este Reglamento para SRRS y la correspondiente Autorización será otorgada por el Directorio de la CONATEL mediante una Resolución de Directorio.

Las Autorizaciones serán otorgadas por un plazo de hasta cinco (5) años y podrán ser renovadas a solicitud de parte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones, en su Decreto Reglamentario, en este Reglamento y en las disposiciones normativas dictadas por la CONATEL.

En caso que un determinado SRRS sea propiedad de un Licenciatario del Servicio de Radiodifusión Sonora, la vigencia de la Autorización estará vinculada a la vigencia de la correspondiente Licencia para dicho Servicio. Si la vigencia de esta Licencia para Radiodifusión Sonora finaliza antes que la Autorización para SRRS, esta última también llegará a su término y podrá ser renovada según los procedimientos establecidos por la CONATEL toda vez que la correspondiente Licencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora sea renovada.

En caso que un SRRS sea de propiedad de un tercero, la vigencia de la Autorización será de hasta cinco (5) años y se registrará por las condiciones establecidas en las disposiciones normativas dictadas por la CONATEL.

## Artículo 7° HOMOLOGACIÓN

Los equipos de radiocomunicaciones a ser empleados en los SRRS, incluidos los sistemas radiantes, deben poseer Certificación de Homologación expedida por la CONATEL, de acuerdo con el Reglamento vigente.

## TÍTULO II - DE LAS ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS

### Artículo 8° CARACTERÍSTICAS DE LAS ASIGNACIONES

Las asignaciones de frecuencias para SRRS serán a *Título Primario* y las estaciones radioeléctricas podrán operar en el territorio nacional empleando las bandas estipuladas en el Artículo 11° del presente Reglamento.

### Artículo 9° EVALUACIÓN TÉCNICA

La evaluación técnica de los proyectos será realizada en la dependencia de la CONATEL responsable de la asignación de frecuencias, teniendo en cuenta el orden de ingreso de las correspondientes solicitudes y siguiendo los procedimientos que la CONATEL determine.

Para la asignación de frecuencias es condición necesaria que el estudio de compatibilidad radioeléctrica (análisis de interferencias) tenga resultado favorable, es decir, que el SRRS proyectado (nuevo o modificación de uno existente) no ocasionará interferencias a la red completa de SRRS registrada en la *BDSRRS* de CONATEL ni recibirá interferencias provenientes de dicha red.

### Artículo 10° CONDICIONES OPERATIVAS

a. La operación de los SRRS dentro de las bandas de frecuencias establecidas en el Artículo 11° deberá estar acorde con las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Reglamento y con cualquier otra directriz emitida por la CONATEL.



- b. Los SRRS están sujetos a la *Inspección de habilitación y Fiscalización* de la CONATEL. Para el efecto, los titulares de Autorización, así como también sus administradores y dependientes, deberán brindar todas las facilidades necesarias para las tareas de verificación técnica y administrativa, permitiendo, entre otros, el libre acceso del personal de la CONATEL a sus instalaciones, dependencias y equipos, previa identificación de éstos, con el propósito de que puedan corroborar el cumplimiento de la normativa nacional y de las condiciones establecidas en la correspondiente Autorización.
- c. Los titulares de Autorización, sus administradores y dependientes, deberán proporcionar toda la información y documentación que sea solicitada por la CONATEL sobre aspectos referentes a los SRRS que sean de su competencia, en la forma y el plazo que para el efecto se les indique.
- d. No está permitida la operación de los SRRS sin la obtención previa del título habilitante (Autorización) conforme a las normas dictadas por la CONATEL, ni aun en circunstancias en que dicha operación sea bajo condiciones y características técnicas que se adecuen a lo dispuesto en el presente Reglamento. Igualmente, en caso que la estación del Servicio de Radiodifusión Sonora requiera la realización de emisiones de prueba, las cuales serán efectuadas bajo las condiciones establecidas por la CONATEL, el correspondiente SRRS deberá contar con la debida Autorización.
- e. Los SRRS que operen en las bandas de frecuencias especificadas en el Artículo 11° del presente Reglamento deberán respetar las condiciones y características técnicas establecidas en el Título III.
- f. Todo SRRS deberá operar sin afectar la calidad ni interferir a otros sistemas de radiocomunicaciones autorizados a título primario. En caso de generar interferencia perjudicial, la operación deberá ser suspendida de inmediato hasta que dicha interferencia sea corregida.
- g. La operación de los SRRS fijos punto a punto estará limitada a la transmisión desde una ubicación fija en un determinado punto a una ubicación remota fija en otro determinado punto. No están permitidos los sistemas punto a multipunto y las aplicaciones omnidireccionales.
- h. La operación de los SRRS semifijos punto a punto estará limitada a la transmisión desde una ubicación fija dentro de una determinada zona geográfica a una ubicación remota fija.

### TÍTULO III - DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

#### Artículo 11° FRECUENCIAS DE OPERACIÓN

Los SRRS a ser instalados en el territorio nacional deberán respetar los rangos de frecuencias, tipos de sistema, topologías y aplicaciones detallados a continuación:

Banda	Rango de frecuencias	Sistema	Topología	Aplicación SRRS
300 MHz	310-328 MHz	Fijo Semifijo	Punto a punto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudio Principal a Planta Transmisora (EPRI - PTX).</li> <li>Estudio Secundario a Planta Transmisora (ESEC - PTX).</li> <li>Estudio Secundario a Estudio Principal (ESEC - EPRI).</li> <li>Estación Semifija a Estudio Principal (SFIJO - EPRI).</li> <li>Estación Semifija a Estudio Secundario (SFIJO - ESEC).</li> </ul>
900 MHz	928-941 MHz	Fijo	Punto a punto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudio Principal a Planta Transmisora (EPRI - PTX).</li> <li>Estudio Secundario a Planta Transmisora (ESEC - PTX).</li> <li>Estudio Secundario a Estudio Principal (ESEC - EPRI).</li> </ul>

En los SRRS *Fijos* las transmisiones deben ser unidireccionales, con origen en el Estudio Principal o Estudio Secundario y con destino a la Planta Transmisora o al Estudio Principal del servicio de radiodifusión sonora.

En los SRRS *Semifijos* las transmisiones deben ser unidireccionales, con origen en una estación que podrá desplazarse a cualquier punto ubicado dentro del área geográfica autorizada por la CONATEL, debiendo estar detenida cuando esté operando, y con destino al correspondiente Estudio Principal o Estudio Secundario del servicio de radiodifusión sonora.

#### Artículo 12° DISPOSICIONES DE FRECUENCIAS

Los SRRS a ser instalados en el territorio nacional deberán operar respetando las siguientes disposiciones de frecuencias:

Banda	Rango	$f_n$ (MHz)	n	Ancho de banda del canal
300 MHz	310-311 MHz	$310 + 0,025 n$	1, 2, ..., 39	25 kHz
	311-313 MHz	$311 + 0,1 n$	1, 2, ..., 19	100 kHz
	313-318 MHz	$312,875 + 0,25 n$	1, 2, ..., 20	250 kHz
	318-328 MHz	$317,75 + 0,5 n$	1, 2, ..., 20	500 kHz
900 MHz	928-928,2 MHz	$928,1 + 0,2 (n-1)$	1	200 kHz
	928,2-931,2 MHz	$928,35 + 0,3 (n-1)$	1, 2, ..., 10	300 kHz
	931,2-932 MHz	$931,3 + 0,2 (n-1)$	1, 2, ..., 4	200 kHz
	932-935 MHz	$932,25 + 0,5 (n-1)$	1, 2, ..., 6	500 kHz
	935-938,6 MHz	$935,15 + 0,3 (n-1)$	1, 2, ..., 12	300 kHz
	938,6-940 MHz	$938,7 + 0,2 (n-1)$	1, 2, ..., 7	200 kHz
	940-941 MHz	$940,15 + 0,3 (n-1)$	1, 2, 3	300 kHz



En cada rango de frecuencias de las bandas de 300 MHz y de 900 MHz,  $f_n$  representa a la frecuencia central del radiocanal n. Todos los valores posibles de  $f_n$  se encuentran detallados en la *Canalización para SRRS*, que figura en el Anexo 1 al presente Reglamento y que forma parte del mismo.

### Artículo 13° POTENCIAS DE OPERACIÓN

La potencia entregada por el transmisor a la antena debe ser la mínima necesaria para el establecimiento del radioenlace con buena calidad y adecuada confiabilidad, fijándose los siguientes valores máximos:

Banda	Rango	Potencia máxima del transmisor
300 MHz	310-328 MHz	25 W (44 dBm)
900 MHz	928-941 MHz	10 W (40 dBm)

### Artículo 14° CARACTERÍSTICAS DE ANTENAS

Los SRRS deberán operar con antenas directivas cuyo ángulo de apertura debe ser el mínimo necesario para el establecimiento del radioenlace en condiciones de buena calidad y adecuada confiabilidad. Las antenas deberán estar orientadas con la mayor precisión posible de manera a minimizar las emisiones hacia direcciones que no sean las del propio enlace radioeléctrico.

En la banda de 300 MHz (310-328 MHz), los *SRRS Fijos* utilizarán antenas directivas con ángulo de apertura limitado al mínimo necesario. Los *SRRS Semifijos* tendrán permitido el uso de antenas omnidireccionales en la estación fija y en la estación semifija deberán utilizar antenas directivas con el mínimo ángulo de apertura necesario las cuales deberán estar orientadas con la mayor precisión posible al momento de la operación.

En la banda de 900 MHz (928-941 MHz) destinada a los *SRRS Fijos*, en general se utilizarán antenas directivas con ángulo de apertura limitado a un máximo de 40°, salvo en aquellos SRRS en los que al menos una de las estaciones se encuentre ubicada dentro del área geográfica delimitada por un círculo con centro en el kilómetro cero oficial de Asunción y radio de 50 km, en cuyo caso ambas antenas directivas deberán tener un ángulo de apertura máximo de hasta 20°.

Estas antenas podrán ser utilizadas únicamente en la polarización que satisfaga la condición de que el Plano, E o H, en el cual se cumple con la limitación de valor máximo de ángulo de apertura, sea paralelo al plano de la superficie de la Tierra. En los diagramas de radiación de antena, el Plano E es el formado por la dirección de máxima intensidad de radiación y el campo eléctrico en dicha dirección; el Plano H es el formado por la dirección de máxima radiación y el campo magnético en esa dirección.

### Artículo 15° POLARIZACIÓN

Los SRRS deberán utilizar antenas con polarización horizontal o con polarización vertical. La condición que deberá ser satisfecha para la operación con una determinada polarización (vertical u horizontal) es que en el plano paralelo a la superficie de la Tierra la apertura de antena debe cumplir con los valores máximos establecidos en el Artículo de *Características de antenas*.

### Artículo 16° TOLERANCIAS

Con relación a la Autorización emitida por la CONATEL, son establecidas tolerancias para los siguientes parámetros de operación de los SRRS:

Parámetro	Tolerancia	Observaciones
Coordenadas geográficas	200 m	Las coordenadas de una estación SRRS podrá diferir como máximo 200 metros con relación a lo autorizado por la CONATEL.
Potencia de transmisión	+1 dBm	No podrá exceder por más de 1 dBm la potencia de transmisión Autorizada.
Frecuencia	Sin tolerancia	La frecuencia no podrá diferir de la Autorizada.
Ancho de banda	Sin tolerancia	El ancho de banda no podrá exceder lo Autorizado por la CONATEL. Podrán ser admitidos valores menores dentro del canal radioeléctrico.
Transmisor y Receptor	Sin tolerancia	La marca y el modelo de los equipos de transmisión y de recepción deberán ser coincidentes con lo especificado en el proyecto técnico Autorizado por la CONATEL.
Altura de antena	+6 m	Las antenas no podrán estar ubicadas a más de 6 metros de la altura autorizada por CONATEL.
Tipo de antena	Sin tolerancia	El tipo de antena deberá ser coincidente con lo especificado en el proyecto técnico Autorizado por la CONATEL.
Polarización	Sin tolerancia	La polarización deberá ser la misma que conste en la Autorización de CONATEL.
Ganancia de antena	Sin tolerancia	No podrá ser mayor que la autorizada por la CONATEL. Podrán ser admitidas ganancias menores.
Apertura de antena	Sin tolerancia	No podrá ser mayor que la autorizada por la CONATEL. Podrán ser admitidas aperturas menores.





Cualquier diferencia de parámetros con relación a la correspondiente Autorización, deberá ser inmediatamente comunicada a la CONATEL mediante los procedimientos establecidos para la modificación de parámetros, lo cual deberá ser Autorizado mediante una Resolución de Directorio.

#### **Artículo 17° ANÁLISIS DE INTERFERENCIAS**

Los proyectos técnicos presentados a la CONATEL al momento de formular las solicitudes de Autorización, modificación de parámetros o renovación, deben incluir los cálculos de enlace radioeléctrico y contener toda la información requerida en el correspondiente Formulario de Solicitud, que será utilizada por la CONATEL para realizar el análisis de interferencias del SRRS proyectado con relación a la red de sistemas de radioenlaces de radiodifusión sonora registrados en la BDSRRS de la CONATEL.

Un nuevo SRRS proyectado o la modificación de uno Autorizado, será aprobado toda vez que del correspondiente análisis de interferencias surja que el SRRS entrante, o la modificación de un SRRS ya registrado, no ocasionará interferencias perjudiciales a la red de SRRS registrada en la BDSRRS de la CONATEL ni recibirá interferencias perjudiciales de parte de dicha red.

El análisis de interferencias será efectuado por la CONATEL utilizando las frecuencias sugeridas en el proyecto técnico. Si el resultado de la evaluación indica la existencia de probabilidad de ocurrencia de interferencias perjudiciales, se procederá al análisis de interferencias con otras frecuencias que la CONATEL seleccione. En caso que no se logre determinar frecuencias que no ocasionen ni reciban interferencias perjudiciales, el SRRS no será aprobado y será necesaria la presentación de un nuevo proyecto técnico.

Para la determinación de potenciales situaciones de interferencias perjudiciales será aplicado el criterio C/I que deberá resultar en valores de 20 dB o más para que un SRRS pueda ser considerado viable en este aspecto.

#### **Artículo 18° REUTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS**

La CONATEL podrá asignar a un determinado SRRS la misma frecuencia que la asignada a otros SRRS registrados en la BDSRRS, toda vez que el correspondiente análisis de interferencias tenga como resultado que no existirán interferencias perjudiciales que degraden la comunicación de todos los SRRS involucrados en una determinada zona geográfica.

#### **Artículo 19° COORDINACIÓN DE FRECUENCIAS**

Según las disposiciones que estén vigentes en el MERCOSUR, la disponibilidad de las frecuencias destinadas para los SRRS en el territorio nacional podrá estar sujeta a la coordinación con los países limítrofes, especialmente en zonas de frontera, según los procedimientos que sean definidos para el efecto.

En caso que sea necesaria la coordinación de frecuencias, la CONATEL podrá asignar frecuencias diferentes a las sugeridas en los proyectos técnicos o requerir la presentación de un nuevo proyecto técnico en caso de no lograr determinar frecuencias que puedan ser coordinadas.

### **TÍTULO IV - DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 20° DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Los interesados en la instalación y operación de SRRS en el territorio nacional deberán elaborar su solicitud según lo indicado en los siguientes documentos:

- Información General y Proceso (SRRS.01) que figura en el Anexo 2 y contiene los requisitos legales y técnicos exigidos.
- Instructivo para presentación de solicitudes (SRRS.02) que figura en el Anexo 3.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la CONATEL según los formatos establecidos para el efecto:

- Declaración Jurada (SRRS.03) que figura en el Anexo 4.
- Nota de Solicitud (SRRS.04) que figura en el Anexo 5.
- Formulario de Solicitud (SRRS.05) que figura en el Anexo 6.

El Formulario de Solicitud SRRS.05 y el Proyecto Técnico deberán estar firmados por un profesional técnico matriculado en la CONATEL con categoría 1.

La CONATEL estudiará la solicitud y, en caso favorable, emitirá la correspondiente Resolución de Autorización.

#### **Artículo 21° CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO**

Para la especificación de los SRRS deberán ser respetados los siguientes criterios generales de diseño:

- a. El ancho de banda del radiocanal proyectado debe ser el estrictamente necesario para asegurar la transmisión de la señal



con la calidad requerida con el objeto de permitir un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

- b. El ancho de banda de la emisión debe ser el menor posible para asegurar una utilización eficaz del espectro, lo cual, en general requiere que la clase de emisión sea la que reduzca al mínimo la anchura de banda ocupada con el objeto de reducir la probabilidad de interferencias perjudiciales entre sistemas dentro de las bandas establecidas para los SRRS y a bandas adyacentes.
- c. Las frecuencias deben respetar estrictamente la *canalización para SRRS* establecida por la CONATEL.
- d. La potencia entregada por el transmisor a la antena debe ser la mínima necesaria para el establecimiento de la comunicación radioeléctrica con buena calidad y adecuada confiabilidad.
- e. Las estaciones transmisoras están obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio.
- f. Con el fin de evitar las interferencias se escogerá con especial cuidado la ubicación de las estaciones transmisoras y la de las estaciones receptoras.
- g. Como criterio de diseño deberán ser adoptadas potencias de transmisión bajas asociadas a antenas de mayor ganancia, dentro de las limitaciones establecidas en este Reglamento.
- h. El ángulo de apertura de antena debe ser la mínima necesaria para el establecimiento de la comunicación radioeléctrica en condiciones de buena calidad y adecuada confiabilidad.
- i. En general, las estaciones radioeléctricas de los SRRS que cuenten con Autorización de CONATEL deben ser instaladas respetando estrictamente lo especificado en los correspondientes proyectos técnicos y lo autorizado.

La CONATEL tiene la facultad de determinar o solicitar modificaciones de los proyectos técnicos presentados, inclusive de los sistemas autorizados en operación, con la finalidad de optimizar el uso del espectro radioeléctrico, prevenir o subsanar situaciones de interferencias perjudiciales u otra condición que afecte al espectro radioeléctrico.

#### **Artículo 22° MODIFICACIÓN DEL SISTEMA AUTORIZADO**

El titular de la Autorización no podrá realizar modificaciones de los SRRS sin la previa aprobación y Autorización de la CONATEL. Para el efecto, deberá presentar la solicitud correspondiente según los procedimientos establecidos, con el proyecto técnico debidamente completado y firmado por un profesional técnico matriculado en CONATEL con categoría 1.

#### **Artículo 23° RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN**

Las Autorizaciones para la operación de los SRRS podrán ser renovadas a solicitud de parte.

La solicitud de renovación deberá ser presentada dentro del plazo de vigencia de la Autorización a cuyo vencimiento decaerá el derecho, debiendo presentarse los mismos requisitos requeridos para el otorgamiento de la Autorización cuya renovación se solicita.

La renovación será realizada en las mismas condiciones en las que se otorgó la Autorización originalmente, salvo que la CONATEL, previo análisis, autorice la modificación de dichas condiciones.

### **TÍTULO V - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL**

#### **Artículo 24° INSPECCIÓN DE HABILITACIÓN**

El titular de la Autorización de un SRRS podrá iniciar la operación una vez que cuente con la Autorización correspondiente por Resolución de Directorio.

La CONATEL procederá a la realización de la *Inspección de Habilitación* de un SRRS una vez que éste cuente con la Autorización correspondiente. El procedimiento será consignado en el Acta de Inspección de Estación que figura en el Anexo 7 (SRRS.06).

Para la realización de la *Inspección de Habilitación*, el titular de la Autorización deberá brindar todas las facilidades permitiendo, entre otros, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, y proporcionando toda la información que le sea solicitada o que sea necesaria para el efectivo cumplimiento de las tareas de verificación.

Como resultado de la *Inspección de Habilitación*, una vez que la CONATEL concluya favorablemente respecto al cumplimiento de todas las exigencias establecidas para el SRRS inspeccionado, se procederá a la emisión de la habilitación mediante una Resolución de Presidencia.

Atendiendo a los resultados de la evaluación de la *Inspección de Habilitación* de los SRRS, la CONATEL podrá, en caso que sea necesario, establecer medidas preventivas o correctivas y, según corresponda, instruir sumario administrativo.



## **Artículo 25° FISCALIZACIÓN**

La CONATEL podrá realizar la *Fiscalización* de los SRRS en cualquier momento previo a la Autorización, durante la vigencia de la misma o posterior al vencimiento de dicho título habilitante. El procedimiento será consignado en el Acta de Fiscalización de Estación que figura en el Anexo 7 (SRRS.06).

Para la realización de la *Fiscalización*, el titular de la Autorización deberá brindar todas las facilidades permitiendo, entre otros, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, y proporcionando toda la información que le sea solicitada o que sea necesaria para el efectivo cumplimiento de las tareas de verificación.

Como resultado de la *Fiscalización* de los SRRS, la CONATEL podrá, en caso que sea necesario, establecer medidas preventivas o correctivas y, según corresponda, instruir sumario administrativo.

## **Artículo 26° COMPROBACIÓN DE EMISIONES**

La CONATEL podrá realizar la comprobación de las emisiones radioeléctricas de los SRRS a fin de corroborar el cumplimiento de los parámetros de operación Autorizados y, en base al resultado de las mediciones del espectro radioeléctrico involucrado, podrá, en caso que sea necesario, establecer medidas preventivas o correctivas y, según corresponda, instruir sumario administrativo.

## **TÍTULO VI - DE LAS OBLIGACIONES**

### **Artículo 27° DERECHO, ARANCEL E INSPECCIÓN**

Los titulares de la Autorización deberán abonar por los siguientes conceptos:

1. Derecho de Autorización por el periodo de Autorización y, en su caso, por cada renovación posterior.
2. Arancel anual o, en su caso, proporcional por uso del espectro radioeléctrico.
3. Tasa de Inspección por la Autorización y, en su caso, por cada modificación o renovación posterior.

### **Artículo 28° OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIÓN**

Son obligaciones del titular de la Autorización, entre otras, las siguientes:

1. Instalar y operar los sistemas radioeléctricos de acuerdo a los términos, condiciones, especificaciones técnicas y plazos previstos en la Autorización, en el presente Reglamento y en las demás normas legales y reglamentarias vigentes.
2. Pagar oportunamente los derechos, tasas y arancel por uso del espectro radioeléctrico.
3. Brindar todas las facilidades necesarias para las tareas de inspección y fiscalización, permitiendo el libre acceso al personal de la CONATEL a sus instalaciones, dependencias y equipos y brindando toda la información y documentación requerida.
4. Implementar todas las medidas que sean necesarias, incluyendo el cese de operación, para la prevención o resolución de casos de interferencia perjudicial ocasionados por los SRRS que tenga Autorizados.

## **TÍTULO VII - DE LAS INFRACCIONES**

### **Artículo 29° OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Las personas físicas o jurídicas, titulares de Autorizaciones otorgadas para SRRS están obligadas al fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias generales, en los reglamentos y las normas técnicas específicas para los SRRS, en las normas dictadas por la CONATEL que resulten aplicables y en los títulos habilitantes que le han sido otorgados.

### **Artículo 30° SANCIONES**

Los titulares de Autorizaciones otorgadas para SRRS y, en general, las personas físicas o jurídicas que realicen actividades sometidas a la supervisión, control y autorización de la CONATEL, serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones en caso de incurrir en infracción.

El titular de una Autorización para SRRS será responsable de las infracciones a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, del Decreto Reglamentario y de las demás que rigen el Servicio, cometidas por sus empleados, dependientes, administradores, gerentes o similares, así como por las cometidas por personas que se encuentren facultadas a actuar en su nombre.

El ejercicio de la potestad disciplinaria a que se refiere este apartado corresponde a la CONATEL



### Artículo 31° INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las conductas descritas en el Artículo 103° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, entre ellas:

- a. Ocasionar, en forma no deliberada, interferencias perjudiciales, incluyendo las producidas por defectos de aparatos y equipos. No obstante, en caso de ocurrencia, el titular de la Autorización deberá implementar todas las medidas que sean necesarias, incluso el cese de la emisión de la señal interferente, hasta resolver definitivamente el problema.
- b. Acciones u omisiones que supongan incumplimiento de obligaciones o normas legales o técnicas que la Ley o el presente Reglamento no califique como infracciones graves.

### Artículo 32° INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las conductas descritas en el Artículo 104° de la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones, entre ellas:

- a. La operación de un SRRS sin la debida Autorización de la CONATEL.
- b. La realización de actos sin previa autorización, cuando ella sea requerida.
- c. La inobservancia de las condiciones de operación y parámetros establecidos.
- d. La inobservancia de la canalización de SRRS establecida por la CONATEL, es decir, operar con:
  - i. Frecuencias no canalizadas.
  - ii. Frecuencias canalizadas que no correspondan a la aplicación especificada.
  - iii. Exceso del ancho de banda del radiocanal.
- e. La inobservancia de las tolerancias establecidas por la CONATEL para los SRRS.
- f. La instalación de equipamiento diferente al declarado en la solicitud y autorizado por la CONATEL.
- g. La alteración o manipulación de las características técnicas, marcas, etiquetas o signos de identificación de equipos o aparatos.
- h. La reincidencia en infracciones de carácter leve.
- i. La generación de interferencias perjudiciales a otros SRRS u otro tipo de sistemas de radiocomunicaciones.
- j. El incumplimiento de normas técnicas en perjuicio directo o indirecto de terceros.
- k. Omitir la suspensión, cuando sea necesario, de la operación de los SRRS que ocasionen interferencias perjudiciales a otros sistemas.
- l. Omitir la corrección de las causas de interferencias.
- m. El incumplimiento de los plazos establecidos en la Autorización de la CONATEL.
- n. El incumplimiento de la obligación de brindar facilidades para las tareas de *Inspección de Habilitación* o de *Fiscalización* o no permitir el libre acceso del personal de la CONATEL a sus dependencias, instalaciones o equipos.
- o. El incumplimiento en la presentación en tiempo y forma de los documentos e información requeridos por la CONATEL, en el marco de sus facultades.
- p. El incumplimiento de pago de los montos que la CONATEL se encuentra facultada a percibir.
- q. El incumplimiento de pago de los montos impuestos en concepto de multa.
- r. El incumplimiento de las intimaciones formuladas por la CONATEL para subsanar las inobservancias de normas técnicas y de este Reglamento.

### Artículo 33° PROFESIONAL TÉCNICO

Los profesionales técnicos matriculados en la CONATEL que presenten proyectos de SRRS, en lo referente a infracciones y sanciones se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Obtención de Matrícula del Profesional Técnico en Telecomunicaciones, en las partes pertinentes.

## TÍTULO VIII - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### Artículo 34° ASIGNACIÓN EN BANDA 931-932 MHz

La CONATEL no realizará asignaciones de frecuencias en canales de la banda de 931 a 932 MHz en los que exista Licencia del Servicio Paging (unidireccional) hasta que el título habilitante se extinga o que el Licenciatario no manifieste interés en la renovación. En zonas geográficas donde no existan Licencias para el Servicio Paging (unidireccional) estos canales podrán ser asignados para SRRS.

### Artículo 35° INICIO DE VIGENCIA

El presente Reglamento para SRRS estará vigente a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial. Las personas físicas o jurídicas que a dicha fecha sean titulares de Autorizaciones para SRRS dispondrán de 180 días corridos, contados a partir de dicha publicación, para adecuarse a las disposiciones del Reglamento.



### **Artículo 36° TRÁMITE DE EXPEDIENTES**

El análisis y resolución de las solicitudes que se encuentren en trámite en la CONATEL a la fecha de inicio de la vigencia del presente Reglamento para SRRS, será realizado según las disposiciones vigentes al momento de la presentación de dichas solicitudes. A partir de dicha fecha, las solicitudes que ingresen a la CONATEL serán analizadas y resueltas conforme al Reglamento.

### **Artículo 37 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La CONATEL podrá determinar alteraciones de los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento para SRRS, así como modificaciones de los SRRS en operación, con la finalidad de optimizar el uso del espectro radioeléctrico y prevenir o resolver interferencias perjudiciales.

### **Artículo 38° SITUACIONES NO CONTEMPLADAS**

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento SRRS serán resueltas por el Directorio de la CONATEL, en particular en situaciones de emergencia, desastres naturales, eventos imprevistos, transmisiones ocasionales, catástrofes u otros.



**BANDA 300 MHz (310-328 MHz)**

Banda	Ancho de canal	Cantidad de canales
310-311 MHz	25 kHz	39
311-313 MHz	100 kHz	19
313-318 MHz	250 kHz	20
318-328 MHz	500 kHz	20

**310-311 MHz**

**AB= 25 kHz**  
 $f_n = f_o + 0,025 n$  MHz  
 $n = 1, 2, \dots, 39$   
 $f_o = 310$

n	fn (MHz)	n	fn (MHz)
1	310,025	21	310,525
2	310,050	22	310,550
3	310,075	23	310,575
4	310,100	24	310,600
5	310,125	25	310,625
6	310,150	26	310,650
7	310,175	27	310,675
8	310,200	28	310,700
9	310,225	29	310,725
10	310,250	30	310,750
11	310,275	31	310,775
12	310,300	32	310,800
13	310,325	33	310,825
14	310,350	34	310,850
15	310,375	35	310,875
16	310,400	36	310,900
17	310,425	37	310,925
18	310,450	38	310,950
19	310,475	39	310,975
20	310,500		

Canales 1 a 28 destinados a SRRS fijos.  
 Canales 29 a 39 destinados a SRRS semifijos.

**311-313 MHz**

**AB= 100 kHz**  
 $f_n = f_o + 0,1 n$  MHz  
 $n = 1, 2, \dots, 19$   
 $f_o = 311$

n	fn (MHz)	n	fn (MHz)
1	311,100	11	312,100
2	311,200	12	312,200
3	311,300	13	312,300
4	311,400	14	312,400
5	311,500	15	312,500
6	311,600	16	312,600
7	311,700	17	312,700
8	311,800	18	312,800
9	311,900	19	312,900
10	312,000		

Canales 1 a 13 destinados a SRRS fijos.  
 Canales 14 a 19 destinados a SRRS semifijos.



**313-318 MHz**

**AB= 250 kHz**  
fn= fo + 0,25 n MHz  
n = 1, 2, ..., 20  
fo= 312,875

n	fn (MHz)	n	fn (MHz)
1	313,125	11	315,625
2	313,375	12	315,875
3	313,625	13	316,125
4	313,875	14	316,375
5	314,125	15	316,625
6	314,375	16	316,875
7	314,625	17	317,125
8	314,875	18	317,375
9	315,125	19	317,625
10	315,375	20	317,875

Canales 1 a 14 destinados a SRRS fijos.

Canales 15 a 20 destinados a SRRS semifijos.

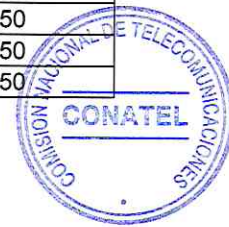
**318-328 MHz**

**AB= 500 kHz**  
fn= fo + 0,5 n MHz  
n = 1, 2, ..., 20  
fo= 317,75

n	fn (MHz)	n	fn (MHz)
1	318,250	11	323,250
2	318,750	12	323,750
3	319,250	13	324,250
4	319,750	14	324,750
5	320,250	15	325,250
6	320,750	16	325,750
7	321,250	17	326,250
8	321,750	18	326,750
9	322,250	19	327,250
10	322,750	20	327,750

Canales 1 a 14 destinados a SRRS fijos.

Canales 15 a 20 destinados a SRRS semifijos.



**BANDA 900 MHz (928-941 MHz)**

Banda	Ancho de canal	Cantidad de canales
928-928,2 MHz	200 kHz	1
928,2-931,2 MHz	300 kHz	10
931,2-932 MHz	200 kHz	4
932-935 MHz	500 kHz	6
935-938,6 MHz	300 kHz	12
938,6-940 MHz	200 kHz	7
940-941 MHz	300 kHz	3

**928-928,2 MHz**

**AB= 200 kHz**

$f_n = f_o + 0,2 (n-1)$  MHz

$n = 1$

$f_o = 928,1$

n	$f_n$ (MHz)
1	928,1

**928,2-931,2 MHz**

**AB= 300 kHz**

$f_n = f_o + 0,3 (n-1)$  MHz

$n = 1, 2, \dots, 10$

$f_o = 928,35$

n	$f_n$ (MHz)
1	928,35
2	928,65
3	928,95
4	929,25
5	929,55
6	929,85
7	930,15
8	930,45
9	930,75
10	931,05

**931,2-932 MHz**

**AB= 200 kHz**

$f_n = f_o + 0,2 (n-1)$  MHz

$n = 1, 2, \dots, 4$

$f_o = 931,3$

n	$f_n$ (MHz)
1	931,3
2	931,5
3	931,7
4	931,9

**932 - 935 MHz**

**AB= 500 kHz**

$f_n = f_o + 0,5 (n-1)$  MHz

$n = 1, 2, \dots, 6$

$f_o = 932,25$

n	$f_n$ (MHz)
1	932,25
2	932,75
3	933,25
4	933,75
5	934,25
6	934,75





**935-938,6 MHz**

**AB= 300 kHz**  
 $f_n = f_o + 0,3 (n-1)$  MHz  
 $n = 1, 2, \dots, 12$   
 $f_o = 935,15$

n	f <sub>n</sub> (MHz)
1	935,15
2	935,45
3	935,75
4	936,05
5	936,35
6	936,65
7	936,95
8	937,25
9	937,55
10	937,85
11	938,15
12	938,45

**938,6-940 MHz**

**AB= 200 kHz**  
 $f_n = f_o + 0,2 (n-1)$  MHz  
 $n = 1, 2, \dots, 7$   
 $f_o = 938,7$

n	f <sub>n</sub> (MHz)
1	938,7
2	938,9
3	939,1
4	939,3
5	939,5
6	939,7
7	939,9

**940-941 MHz**

**AB= 300 kHz**  
 $f_n = f_o + 0,3 (n-1)$  MHz  
 $n = 1, 2, 3$   
 $f_o = 940,15$

n	f <sub>n</sub> (MHz)
1	940,15
2	940,45
3	940,75



## 1. MARCO LEGAL

- Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y sus modificaciones.
- Decreto N° 14.135 Normas Reglamentarias de la Ley N° 642/95.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) aprobado por Resolución N° 2.538/2021, o la versión posterior que se halle vigente, y sus modificaciones.
- Reglamento de Radiodifusión Sonora AM y FM.
- Reglamento de Radioenlaces de Radiodifusión Sonora (SRRS).
- Reglamento Arancelario vigente, aprobado por Resolución N° 856/2000 y sus modificaciones.

## 2. TIPO DE SOLICITUD

Siguiendo los formatos y formularios preestablecidos podrán ser presentadas solicitudes para SRRS para los siguientes trámites:

- ✓ Autorización.
- ✓ Modificación de Autorización.
- ✓ Renovación de Autorización.
- ✓ Renuncia (Cancelación) a la Autorización.
- ✓ Transferencia de Autorización.

## 3. REQUISITOS

Las solicitudes deberán estar acompañadas de lo siguiente:

- 3.1. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad del Solicitante (persona física o representante/s de persona física o jurídica).
- 3.2. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad del Técnico.
- 3.3. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica solicitante, tales como la Escritura Pública de Constitución, la protocolización de los Estatutos Sociales y sus modificaciones (todas ellas deben estar inscriptas en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos y en el Registro Público del Comercio de la Dirección de Registros Públicos).
- 3.4. Fotocopia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona física o persona jurídica solicitante. Estos documentos pueden ser: Poder especial o general suficiente otorgado por Escritura Pública o Documentos Societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como Actas de Asamblea o de Directorio.
- 3.5. Constancia de no poseer antecedentes penales, expedida dentro de los últimos sesenta (60) días, previos a su presentación, por la Sección Estadísticas Criminales del Poder Judicial de Asunción. Los residentes de otras localidades deberán presentar la constancia expedida por la Secretaría del Crimen de la circunscripción judicial respectiva.
- 3.6. Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial, expedido por el Registro de Interdicciones de la Dirección General de Registro Públicos, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la CONATEL.
- 3.7. Certificado del Registro General de Quiebras de la Dirección General de los Registros Públicos de no encontrarse en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la CONATEL.
- 3.8. Diagrama esquemático del sistema radioeléctrico.
- 3.9. Cálculos del enlace radioeléctrico para los SRRS fijos o cálculo de área de cobertura para los SRRS semifijos.
- 3.10. Catálogo de equipos de Transmisión/Recepción y antenas. Alternativamente podrán ser presentadas direcciones de internet en las que estén disponibles los catálogos.

**OBSERVACIÓN:** Para el trámite de Transferencia, el Titular de la Autorización, o representante/s, debe presentar solamente lo estipulado en 3.1 y 3.4. La persona física o la persona jurídica destinataria de la Transferencia deberá presentar toda la documentación detallada en este apartado 3 de Requisitos excepto en 3.2, 3.8, 3.9 y 3.10.

## 4. TÉCNICOS HABILITADOS

Matrícula CONATEL, Categoría 1.

## 5. PROCESO

### 5.1. Elaboración de solicitud

Para la elaboración de las solicitudes se seguirán las indicaciones de los siguientes documentos:

- ✓ SRRS.01 - Información General y Proceso.
- ✓ SRRS.02 - Instructivo para presentación de solicitudes.

### 5.2. Presentación de solicitud

La presentación de solicitudes será hecha en Mesa de Entrada de CONATEL mediante los siguientes formularios debidamente completados, firmados y acompañados de los documentos detallados en "REQUISITOS" (punto 3):



- ✓ SRRS.03 - Declaración Jurada para formular solicitudes.
- ✓ SRRS.04 - Nota de Solicitud.
- ✓ SRRS.05 - Formulario de Solicitud.

Para el trámite de Transferencia el Titular de la Autorización a transferir debe presentar un formulario SRRS.03 y un formulario SRRS.04 y especificar a favor de que persona física o persona jurídica se realizará la Transferencia. La persona física o persona jurídica destinataria debe presentar un formulario SRRS.03 y un formulario SRRS.04 e indicar de quién proviene la Transferencia.

### 5.3. Trámite del Expediente

A partir de la presentación de la solicitud en Mesa de Entrada, se desarrolla el siguiente proceso:

- a. EVALUACIÓN de la solicitud en CONATEL (aspectos técnico, jurídico, financiero). Informe para Directorio con Presupuesto.  
*En caso que la solicitud tenga algún defecto (esté incompleto, contenga datos erróneos o inconsistentes, no cumpla con la documentación exigida, contenga enmiendas o tachaduras, entre otros) se requerirán las modificaciones necesarias o presentaciones adicionales mediante una Nota SG (de la Secretaría General de CONATEL) o una Nota PR (de la Presidencia de la CONATEL).*
- b. APROBACIÓN de la solicitud por el Directorio de CONATEL mediante una Resolución de Directorio.
- c. NOTIFICACIÓN al Recurrente (Nota SG o Nota PR) de comunicación de la aprobación de la solicitud, acompañada del correspondiente Presupuesto y Factura Crédito.

### 5.4. Trámite del recurrente

- a. RECEPCIÓN por el Recurrente de la Notificación de la CONATEL.
- b. DEPÓSITO por parte del Recurrente del monto correspondiente al Presupuesto en el Banco Nacional de Fomento dentro del plazo estipulado en la Notificación de la CONATEL.
- c. RETIRO de la Resolución Directorio de aprobación de la solicitud de la Secretaría General de la CONATEL. Para el efecto deberá presentar el comprobante de realización del pago correspondiente a la Factura Crédito recibida.

## 6. VIGENCIA Y OBLIGACIONES

### Vigencia

La Autorización tiene una vigencia de hasta 5 (cinco) años, según sea especificado en la Resolución Directorio de Autorización. Las solicitudes de Renovación deberán ser realizadas por el Titular de la Autorización antes del vencimiento. Si un determinado SRRS es propiedad de un Licenciatario del Servicio de Radiodifusión Sonora, la vigencia de la Autorización para SRRS estará vinculada a la vigencia de la Licencia para dicho Servicio. En caso que esta Licencia para Radiodifusión Sonora finalice antes que la Autorización para SRRS, esta última también llegará a su término y podrá ser renovada toda vez que la correspondiente Licencia para el Servicio de Radiodifusión Sonora sea renovada.

### Arancel

El pago del Arancel por uso del espectro radioeléctrico debe ser realizado en forma anual en el mes de febrero de cada año. Para el efecto deberá suministrarse la información de los Indicativos ZP asignados por la CONATEL para las estaciones radioeléctricas del SRRS.

### Inspección y fiscalización

La CONATEL por medio de sus funcionarios debidamente identificados procederá a la realización de la Inspección de Habilitación una vez que el SRRS cuente con la Autorización correspondiente y podrá realizar la Fiscalización de los mismos en cualquier momento previo a la Autorización, durante su vigencia o posterior al vencimiento de dicho título habilitante. La CONATEL también podrá realizar en cualquier momento la comprobación de las emisiones radioeléctricas de los SRRS a fin de corroborar el cumplimiento de los parámetros de operación Autorizados.

El Titular de la Autorización para SRRS deberá brindar todas las facilidades permitiendo, entre otros, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, y proporcionando toda la información que le sea solicitada o que sea necesaria para el efectivo cumplimiento de las tareas de verificación de las estaciones radioeléctricas del SRRS por parte del Ente Regulador. El Titular de la Autorización también deberá tener disponible la Resolución de Directorio de Autorización, o copias autenticadas, y las Facturas de Pago anual del Arancel por uso del espectro radioeléctrico.

### Trámites posteriores

Para cualquier trámite posterior relacionado con el SRRS autorizado, se deberá especificar el número de la Resolución de Directorio de Autorización y cualquier expediente que estuviera en trámite en la CONATEL.



Las solicitudes de Sistemas de Radioenlace de Radiodifusión Sonora (SRRS) serán para los siguientes trámites:

1. AUTORIZACIÓN.
2. MODIFICACIÓN de Autorización.
3. RENOVACIÓN de Autorización.
4. RENUNCIA (Cancelación) a Autorización.
5. TRANSFERENCIA de Autorización.

La presentación de solicitudes será hecha en Mesa de Entrada de CONATEL mediante los siguientes formularios:

- SRRS.03 - DECLARACIÓN JURADA para formular solicitudes.
- SRRS.04 - NOTA DE SOLICITUD.
- SRRS.05 - FORMULARIO DE SOLICITUD.

Los formularios específicos a ser utilizados para cada tipo de trámite son detallados en el siguiente cuadro:

TRÁMITE	DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS
<u>INS.01</u> Nueva AUTORIZACIÓN	Formulario SRRS.03.
	Formulario SRRS.04. * Indicar el trámite de AUTORIZACIÓN en el espacio [ ] previsto para el efecto.
	Formulario SRRS.05. * Indicar el trámite de AUTORIZACIÓN en el espacio [ ] previsto para el efecto.
<u>INS.02</u> MODIFICACIÓN de parámetros de Autorización vigente	Formulario SRRS.03.
	Formulario SRRS.04. * Indicar el trámite de MODIFICACIÓN en el espacio [ ] previsto para el efecto.
	Formulario SRRS.05. * Indicar el trámite de MODIFICACIÓN en el espacio [ ] previsto para el efecto.
<u>INS.03</u> RENOVACIÓN de Autorización	Formulario SRRS.03.
	Formulario SRRS.04. * Indicar el trámite de RENOVACIÓN en el espacio [ ] previsto para el efecto.
	Formulario SRRS.05. * Indicar el trámite de RENOVACIÓN en el espacio [ ] previsto para el efecto.
<u>INS.04</u> RENUNCIA (Cancelación) a Autorización	Formulario SRRS.03.
	Formulario SRRS.04. * Indicar el trámite de RENUNCIA en el espacio [ ] previsto para el efecto.
<u>INS.05</u> TRANSFERENCIA	Formulario SRRS.03.
	Formulario SRRS.04. * Indicar el trámite de TRANSFERENCIA en el espacio [ ] previsto para el efecto.
	El Titular de la Autorización del SRRS a transferir debe presentar un formulario SRRS.03 y un formulario SRRS.04 y especificar a favor de que persona física o persona jurídica se realizará la Transferencia. La persona física o persona jurídica destinataria debe presentar un formulario SRRS.03 y un formulario SRRS.04 e indicar de quién proviene la Transferencia.



Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Señores  
CONATEL  
Presidente Franco N° 780 esq. Ayolas. Edificio Ayfra  
Asunción, Paraguay

Mediante este documento se presenta ante la CONATEL, a formular solicitud y manifestaciones para un Sistema de Radioenlace de Radiodifusión Sonora (SRRS) para el transporte de programación, el Solicitante cuyos datos relevantes se individualizan a continuación:

**SOLICITANTE [PERSONA FÍSICA O PERSONA JURÍDICA]**

NOMBRE COMPLETO o DENOMINACIÓN:	
[Persona Física] C.I. N°:	[Persona Jurídica] R.U.C.:
DOMICILIO (*):	
CORREO ELECTRÓNICO (*):	TELÉFONO/FAX (*):

**REPRESENTANTE/S (\*\*) [EN CASO DE ACTUAR POR INTERMEDIO DE ALGUNO]**

NOMBRE:	C.I. N°:
DOMICILIO (*):	
CORREO ELECTRÓNICO (*):	TELÉFONO/FAX (*):

(\* ESTA INFORMACIÓN SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA PARA TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES HASTA TANTO EL SOLICITANTE DECLARE UNA NUEVA POR ESCRITO.

(\*\*) SI EXISTIERA MÁS DE UN REPRESENTANTE, CONSIGNAR LOS DATOS DE TODOS ELLOS.

**NOTA:** Para el trámite de Transferencia, las dos partes involucradas deberán presentar este formulario SRRS.03.

Se declara, bajo fe de juramento:

- No estar comprendido/s en ninguna de las inhabilidades previstas para presentar solicitudes como la presente y/o contratar con el Estado Paraguayo en general y con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en particular.
- No estar, ni tampoco los directores, administradores, socios y/o representantes, incurso en ninguna de las inhabilidades para ser titular, presidente, director, administrador, representante o socio de persona jurídica titular de derecho para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y/o contratar con el Estado Paraguayo en general y con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en particular.
- Asumir el compromiso de comunicar, conforme a lo establecido en el Art. 69° de la Ley N° 642/1995 "De Telecomunicaciones", cualquier cambio de directores, administradores o apoderados, en el plazo de treinta (30) días de su acaecimiento, bajo apercibimiento de incurrir, si así no se hiciere, en las infracciones descritas en los incisos g) e i) del Art. 104° de la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones.
- No estar en infracción de las normas de la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones, sus disposiciones reglamentarias, así como cualquier otra obligación derivada de Título/s Habilitante/s con que se cuenta.
- No estar en quiebra, convocatoria de acreedores y tener libre disposición de bienes.
- Asumir el compromiso de comunicar a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier alteración en la situación jurídica respecto de las manifestaciones expuestas precedentemente.
- Reconocer que se incurre en la infracción grave descrita en el Artículo 104°, inciso g), de la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones si:
  - Las manifestaciones precedentemente expuestas son falsas, incompletas o no se ajustan estrictamente a la realidad al momento de su presentación.
  - No se comunica a la CONATEL, por medios fehacientes, y de manera inmediata a su surgimiento, cualquier hecho que altere las manifestaciones precedentemente expuestas.
- Reconocer que, en cualquier momento, la CONATEL puede requerir documentos e información adicional conforme a lo establecido en el Artículo 62° del Decreto N° 14.135/1996.
- Tener conocimiento de que la CONATEL, por medio de sus funcionarios debidamente identificados, podrá realizar inspecciones periódicas a las estaciones radioeléctricas y que se deberá brindar todas las facilidades permitiendo, entre otros, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, y proporcionando toda la información que le sea solicitada o que sea necesaria para el efectivo cumplimiento de las tareas de verificación.

Se realiza y se suscribe la presente declaración jurada, para ser presentada a la CONATEL, para todos los efectos.

Persona Física

\_\_\_\_\_  
Firma de Solicitante o Representante/s  
Aclaración:  
C.I. N°:

Persona Jurídica

\_\_\_\_\_  
Firma de Representante/s  
Aclaración:  
Nombre o Razón Social:  
R.U.C.: *Xo*





**ANEXO 5**  
**SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS)**  
**SRRS.04 - NOTA DE SOLICITUD**

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Señores  
CONATEL  
Presidente Franco N° 780 esq. Ayolas. Edificio Ayfra  
Asunción, Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a los efectos de presentar solicitud de:

**TRÁMITE SOLICITADO** [INDICAR UNA SOLA DE LAS ALTERNATIVAS]

<b>1</b> <input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN	<b>2</b> <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<b>3</b> <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN	<b>4</b> <input type="checkbox"/> RENUNCIA (Cancelación)
<b>5</b> <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA (*) <input type="checkbox"/> a favor <input type="checkbox"/> proveniente de:			
COMENTARIOS O ACLARACIONES RESPECTO AL TRÁMITE SOLICITADO:			

(\*) **NOTA:** Para el trámite 5 cada una de las dos partes involucradas en la Transferencia debe presentar este formulario SRRS.04.

Correspondiente a un (1) Sistema de Radioenlace de Radiodifusión Sonora (SRRS) para el transporte de programación:

NOMBRES: Estación A:	Estación B:
BANDA: <input type="checkbox"/> 300 MHz <input type="checkbox"/> 900 MHz de la canalización vigente	Ancho de Banda del canal radioeléctrico: _____ kHz

**Información de la AUTORIZACIÓN** [PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, RENUNCIA, TRANSFERENCIA]

Indicativos:	ZP <sub>A</sub>	ZP <sub>B</sub>	Frecuencia: _____ MHz
Autorización por Resolución Directorio N°	/20	Si tuviera en trámite:	Expediente N°: _____ /20

A tal efecto, se adjunta el correspondiente **Formulario de Solicitud SRRS.05** debidamente completado para el TRÁMITE SOLICITADO, con los documentos requeridos. **NOTA:** Para los trámites de Transferencia y de Renuncia no se presenta el Formulario SRRS.05.

**SOLICITANTE** [PERSONA FÍSICA O PERSONA JURÍDICA]

NOMBRE COMPLETO o DENOMINACIÓN:	
[Persona Física] C.I. N°:	[Persona Jurídica] R.U.C.:
DOMICILIO (*):	TELÉFONO/FAX (*):
CORREO ELECTRÓNICO (*):	

**REPRESENTANTE/S (\*\*)** [EN CASO DE ACTUAR POR INTERMEDIO DE ALGUNO]

NOMBRE:	C.I. N°:
DOMICILIO (*):	
CORREO ELECTRÓNICO (*):	TELÉFONO/FAX (*):

(\*) ESTA INFORMACIÓN SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA PARA TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES HASTA TANTO EL SOLICITANTE DECLARE NUEVA POR ESCRITO. (\*\*) SI EXISTIERA MÁS DE UN REPRESENTANTE, CONSIGNAR LOS DATOS DE TODOS ELLOS.

**DOCUMENTOS que se adjuntan a la presente solicitud**

1.	4.	7.
2.	5.	8.
3.	6.	9.

**[Para solicitud de RENOVACIÓN]** Se declara que han sido cumplidas íntegramente con las obligaciones derivadas de la Autorización cuya renovación es solicitada y que el solicitante se encuentra al día en el pago de los montos que la CONATEL establece, no existiendo mora alguna a la fecha de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99° y 102° del Decreto N° 14.135/1996, que reglamenta la Ley N° 642/1995 de Telecomunicaciones.

**[Para solicitud de RENUNCIA]** Se declara que se reconoce que debe ser abonado la totalidad de los montos adeudados a la CONATEL que corresponden al periodo de vigencia de la Autorización otorgada por Resolución DIR N° \_\_\_\_/20\_\_, computados a partir de su otorgamiento y hasta tanto se acepte la presente renuncia, además de los intereses generados hasta la fecha de efectivo pago.

Los datos presentados y las manifestaciones formuladas son hechos en carácter de declaración jurada, en nombre del Solicitante individualizado más arriba, para ser presentada a la CONATEL. Reconozco que en caso de que estas manifestaciones indicadas y las del Formulario SRRS.03 respectivo sean falsas, estén distorsionadas o no se ajusten a la realidad, se estará incurriendo en una infracción grave descrita en el Artículo 104, inciso g), de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones".

Atentamente,

Persona Física

\_\_\_\_\_  
Firma de Solicitante o Representante/s  
Aclaración:  
C.I. N°:

Persona Jurídica

\_\_\_\_\_  
Firma de Representante/s  
Aclaración:  
Nombre o Razón Social:  
R.U.C.:





**ANEXO 6**  
**SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS)**  
**SRRS.05 - FORMULARIO DE SOLICITUD**

<b>SOLICITUD</b>	[ ] ASIGNACIÓN [ ] MODIFICACIÓN [ ] RENOVACIÓN			<b>FECHA</b>
<b>BANDA</b>	[ ] 310-328 MHz	[ ] 928-941 MHz	___/___/20___	
<b>SOLICITANTE</b>	(Persona física o jurídica):			
Propietario o Responsable:			Cédula de Identidad N°:	
Dirección:			Barrio:	
Localidad:			Departamento:	
Teléfono:		Correo electrónico:		
<b>TÉCNICO</b>	Nombre y apellido:			
Cédula de Identidad N°:			Matrícula CONATEL (N° y Categoría):	
Teléfono:		Correo electrónico:		
<b>FRECUENCIAS</b>	Cantidad solicitada:		Tipo de emisión:	
Ancho de banda del canal solicitado		kHz	Ancho de banda mínimo requerido	
		kHz		
Frecuencias sugeridas	F1	MHz	F2	MHz
<b>ESTACIONES</b>	<b>ESTACIÓN A</b>	Indicativo: ZP _____	<b>ESTACIÓN B</b>	Indicativo: ZP _____
Ubicación	[ ] Estudio Principal [ ] Estudio Secundario [ ] Estación Semifija		[ ] Planta Transmisora [ ] Estudio Principal [ ] Estudio Secundario	
Nombre de Estación				
Dirección				
Barrio				
Localidad				
Departamento				
Latitud S	___° ___' ___"	Si es estación semifija indicar radio de cobertura: ___ km		___° ___' ___"
Longitud O	___° ___' ___"			___° ___' ___"
<b>ESTRUCTURA DE APOYO</b>	Torre: [ ] Arriostrada [ ] Autoportada		[ ] Arriostrada [ ] Autoportada	
Altura de Torre	m		m	
Edificación	m (altura de móvil en caso de semifija)		m	
Altura Total	m		m	
<b>EQUIPOS</b>	<b>Transmisor</b>	Marca:	<b>Receptor</b>	Marca:
Modelo				
Potencia nominal r.m.s. de Tx	dBm		Sensibilidad de Rx	dBm
Rango nominal de operación	MHz	Configuración	Modulación	
<b>ANTENA</b>	Tipo:			
Marca				
Modelo				
Ganancia	dBi		dBi	
Apertura	°		°	
Polarización	[ ] Vertical [ ] Horizontal		[ ] Vertical [ ] Horizontal	
Altura	m		m	
<b>LÍNEA TRANSMISIÓN</b>	Tipo:			
Atenuación	dB/100m		dB/100m	
Longitud	m		m	
Atenuación Línea Tx	dB		dB	
Otras atenuaciones	dB		dB	
<b>ENLACE</b>	Frecuencia central de rango nominal de transmisor		MHz	Longitud de enlace
				km
Atenuación espacio libre	dB	Potencia de salida de operación de Transmisor		dBm
Atenuación total Línea Tx	dB	Potencia efectiva radiada		dBm
Otras atenuaciones	dB	Señal recibida a la entrada de receptor		dBm
Margen de recepción	dB	Indisponibilidad calculada (anual)		%
		Indisponibilidad total en peor mes calculada		%





**ANEXO 6**  
**SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS)**  
**SRRS.05 - FORMULARIO DE SOLICITUD**

En caso de ser otorgada la Autorización, el Propietario se compromete a realizar todas las modificaciones y asumir los costos para solucionar eventuales problemas de interferencias con otros sistemas de radiocomunicaciones que posean Licencia o Autorización de CONATEL.

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DE TECNICO**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DE SOLICITANTE O REPRESENTANTE/S**

**IMPORTANTE:** Para que la solicitud sea tramitada, es imprescindible que el presente Formulario de Solicitud esté completo, sin enmiendas, no contenga datos erróneos y se cumplan con los requisitos para la presentación.

Queda a cargo del solicitante la tramitación de los permisos y/o habilitaciones ante otras Instituciones y el cumplimiento de toda obligación o requerimiento establecido por las mismas para la instalación y funcionamiento de las estaciones, conforme a la normativa aplicable a cada caso.

**ADJUNTAR:**

**Requisitos legales**

1. Nota de Solicitud.
2. Declaración Jurada.
3. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad del Solicitante (persona física o representante/s de persona física o jurídica).
4. Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad del Técnico.
5. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica solicitante, tales como la Escritura Pública de Constitución, la protocolización de los Estatutos Sociales y sus modificaciones (todas ellas deben estar inscriptas en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos y en el Registro Público del Comercio de la Dirección de Registros Públicos).
6. Fotocopia autenticada u originales de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona física o persona jurídica solicitante. Estos documentos pueden ser: Poder especial o general suficiente otorgado por Escritura Pública o Documentos Societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como Actas de Asamblea o de Directorio.
7. Constancia de no poseer antecedentes penales, expedida dentro de los últimos sesenta (60) días, previos a su presentación, por la Sección Estadísticas Criminales del Poder Judicial de Asunción. Los residentes de otras localidades deberán presentar la constancia expedida por la Secretaría del Crimen de la circunscripción judicial respectiva.
8. Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial, expedido por el Registro de Interdicciones de la Dirección General de Registro Públicos, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la CONATEL.
9. Certificado del Registro General de Quiebras de la Dirección General de los Registros Públicos de no encontrarse en Quiebra o Convocatoria de Acreedores, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación ante la CONATEL.

**Requisitos técnicos**

10. Diagrama esquemático del sistema radioeléctrico.
11. Cálculos del enlace radioeléctrico para los SRRS fijos o cálculo de área de cobertura para los SRRS semifijos.
12. Catálogo de equipos de Transmisión/Recepción y antenas. Alternativamente podrán ser presentadas direcciones de internet en las que estén disponibles los catálogos.

PARA USO DE CONATEL	ESTACION A	ESTACION B	FRECUENCIA ASIGNADA
	ZP	ZP	MHz

**MODO DE LLENAR EL FORMULARIO (Debe ser completado en letra imprenta)**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

Solicitud : Especificar el trámite solicitado, indicar con X una de las opciones Asignación, Modificación o Renovación.  
Banda : Especificar la banda de frecuencias de interés, indicar con X una de las opciones 300 MHz o 900 MHz

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Solicitante : Nombre completo de la Persona Física o Jurídica.  
Propietario o Responsable : Nombre completo del Propietario o Responsable si fuera una Persona Jurídica.  
Cédula de Identidad : Número de Cédula de Identidad del Solicitante o Propietario o Responsable de la Persona Jurídica.  
Dirección : Calles (se deben indicar las transversales), N°, compañía y barrio del solicitante.  
Barrio : Nombre completo del Barrio.  
Localidad : Nombre de la localidad (ciudad, pueblo, etc.)  
Departamento : Nombre del Departamento o Asunción.  
Teléfono : Número telefónico completo, incluyendo el prefijo interurbano para el caso de línea fija.  
Correo electrónico : Dirección de e-mail del solicitante, proveer una o más direcciones.

**DATOS DEL TECNICO**

Nombre y apellido : Nombre completo del Técnico responsable del proyecto.  
Cédula de Identidad : Número de Cédula de Identidad del Técnico responsable.  
Matrícula CONATEL : Categoría y número de Matrícula de Profesional Técnico, expedida por CONATEL.  
Teléfono : Número telefónico completo, incluyendo el prefijo interurbano para el caso de línea fija.  
Correo electrónico : Dirección de e-mail del técnico, proveer una o más direcciones.

**DATOS DE LAS FRECUENCIAS**

Cantidad solicitada : Indicar la cantidad de frecuencias solicitadas, en números.  
Ancho de banda de canal : Indicar el ancho de banda solicitado del canal radioeléctrico a utilizar.  
Ancho de banda mínimo : Especificar el ancho de banda mínimo requerido para el adecuado establecimiento del radioenlace, en kHz.  
Tipo de emisión : Especificar la denominación de las emisiones según nomenclatura de UIT.  
Frecuencias sugeridas : Indicar frecuencias específicas de interés, en MHz.







**ANEXO 6**  
**SISTEMAS DE RADIOENLACES DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS)**  
**SRRS.05 - FORMULARIO DE SOLICITUD**

**DATOS DE LAS ESTACIONES**

Indicativo : Indicar los Indicativos (ZP) de las estaciones A y B, solo para solicitudes de Modificación o Renovación.  
Ubicación : Especificar la ubicación de las estaciones A y B, indicar con X una de las opciones presentadas para cada sitio, Estudio Principal, Estudio Secundario, Planta Transmisora o Estación Semifija.  
Nombre de Estación : Indicar los nombres con los que se designan a las estaciones A y B.  
Dirección : Calles (se deben indicar las transversales), N°, compañía y barrio de las estaciones.  
Barrio : Nombre completo del Barrio donde se halla ubicada la estación.  
Localidad : Nombre de la localidad (ciudad, pueblo, etc.)  
Departamento : Nombre del Departamento o Asunción  
Latitud S : Latitud Sur en grados (°), minutos (') y segundos ("), de las estaciones A y B cuando sean fijas.  
Longitud O : Longitud Oeste en grados (°), minutos (') y segundos ("), de las estaciones A y B cuando sean fijas.  
Cobertura : Para transmisiones de semifijo a fijo, consignar en Estación A los datos de cobertura del semifijo, en km desde fija Estación B.

**DATOS DE LAS ESTRUCTURAS DE APOYO**

Torre : Tipo de torre en la cual se halla la antena, indicar con X una de las opciones Arriestrada o Autoportada  
Altura de Torre : Altura de la torre, en metros.  
Edificación : Altura de edificio o estructura que soporta a la torre, en metros. En caso de semifijo, indicar altura del vehículo  
Altura Total : Altura total de la estructura de apoyo, edificación + torre, en metros.

**DATOS DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN**

Marca y Modelo : Especificar la Marca y el Modelo de los equipos (transmisor y receptor) .  
Potencia nominal r.m.s. de Tx : Indicar la potencia máxima nominal del equipo de transmisión, valor eficaz en dBm.  
Sensibilidad de Rx : Indicar la sensibilidad del equipo de recepción, en dBm.  
Rango nominal de frecuencias : Indicar el rango de frecuencias de los equipos utilizados, en MHz.  
Modulación : Indicar el Tipo de modulación de los equipos, analógico o digital especificando el tipo (FM, nQAM, etc.)  
Configuración : Indicar la configuración de los equipos.

**DATOS DE ANTENAS**

Tipo : Especificar para las estaciones A y B el tipo de antenas (parabólicas sólidas, parabólicas grillas, yagi, etc.).  
Marca y Modelo : Marca y Modelo de las antenas del radioenlace.  
Ganancia : Indicar la ganancia de las antenas, en dBi  
Apertura : Indicar el ángulo de apertura de media potencia de las antenas, en grados.  
Polarización : Especificar la polarización de las antenas, horizontal o vertical  
Altura : Especificar la altura de las antenas con relación a la cota del sitio, en metros.

**DATOS DE LINEAS DE TRANSMISIÓN**

Tipo : Especificar el tipo de línea de transmisión en cada una de las estaciones.  
Atenuación [dB/100m] : Indicar la atenuación de la línea de transmisión por cada 100 m, en dB.  
Longitud : Especificar la longitud total de la línea de transmisión en cada una de las estaciones, en metros.  
Atenuación Línea Tx : Especificar la atenuación de la línea de transmisión en cada una de las estaciones, en dB.  
Otras atenuaciones : Indicar otras atenuaciones del sistema de transmisión (filtros, conectores, etc.), en dB.

**DATOS DEL ENLACE**

Frecuencia central del equipo : Indicar la frecuencia central del rango de frecuencias nominal del transmisor, en MHz.  
Longitud del enlace : Indicar la longitud total del enlace entre las estaciones A y B, en km. Para transmisiones de semifijo a fijo, consignar la mayor distancia dentro de la zona de cobertura.  
Atenuación del espacio libre : Especificar la atenuación del espacio libre para la frecuencia central del equipo, en dB.  
Otras atenuaciones : Indicar otras atenuaciones relacionadas al enlace radioeléctrico, en dB.  
Potencia de salida del Transmisor : Especificar la potencia r.m.s. de salida del transmisor, en dBm.  
Atenuación total Línea Tx : Especificar la atenuación total (línea de transmisión, filtros, conectores, etc.), en dB.  
Potencia Efectiva Radiada : Especificar la potencia efectiva radiada calculada, en dBm.  
Señal recibida : Indicar valor calculado de la señal recibida a la entrada del receptor, en dBm.  
Margen de recepción : Indicar el valor calculado del margen de recepción, en dBm.  
Indisponibilidad anual : Indicar valor en %.  
Indisponibilidad en el peor mes : Indicar valor en %.





**ANEXO 7**  
**REGLAMENTO SISTEMA RADIOENLACE DE RADIODIFUSIÓN SONORA (SRRS)**  
**SRRS.06 - ACTA DE [ ] INSPECCIÓN [ ] FISCALIZACIÓN DE ESTACIÓN**

FECHA: _____ / _____ / 20_____	HORA DE INICIO: _____ : _____ hs
--------------------------------	----------------------------------

**DATOS DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA ASOCIADA AL SRRS**

Licenciario de Radiodifusión:	
Nombre de la Estación de Radiodifusión:	Indicativo de Radiodifusión: ZP _____
Localidad:	Departamento:
Servicio de Radiodifusión Sonora: [ ] AM [ ] FM	Frecuencia de Radiodifusión: _____ [ ] kHz [ ] MHz
Observaciones:	

**DATOS DE LA ESTACIÓN SRRS**

Nombre de Estación SRRS:		Propietario/Responsable:	
UBICACIÓN	[ ] Planta Transmisora [ ] Estudio Principal [ ] Estudio Secundario [ ] Vehículo [ ] Otro		
ESTACIÓN SRRS [ ] Fija [ ] Semifija	ZP _____	COORDENADAS	Latitud Sur: _____ ° _____ ' _____ " Longitud Oeste: _____ ° _____ ' _____ "
Localidad:	Barrio:	Departamento:	
Estación SRRS Remota con la cual opera	[ ] Fija [ ] Semifija	ZP _____	Nombre:
Observaciones:			

**DATOS DEL ENLACE SRRS**

TORRE	[ ] Arriestrada [ ] Autosoportada	Altura de torre: _____ m	Altura edificación: _____ m
ANTENA	Altura: _____ m	Tipo:	Polarización: [ ] V [ ] H
[ ] TRANSMISOR	Marca:	Modelo:	Potencia Tx: _____ dBm
[ ] RECEPTOR			Nivel Rx: _____ dBm
FRECUENCIA	_____ MHz	Ancho de banda	_____ kHz
LÍNEA DE TRANSMISIÓN	Tipo:	Longitud: _____ m	Atenuación: _____ dB/100m
Observaciones:			

**DATOS DE AUTORIZACIÓN / SOLICITUD**

Resolución Directorio N°		Expediente N°	
Observaciones:			

HORA DE FINALIZACIÓN: \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ hs

	INSPECCIONADO / FISCALIZADO - RESPONSABLE	INSPECTORES / FISCALIZADORES - CONATEL	
Firma			
Aclaración			
C.I. N°			

